



**ESTADO PARI No. 0061-2023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de agosto de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>0910-73</b>	<b>BLANCA EDITH PEREA HOYOS</b>	<b>7</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0426</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez fiscalizado el Titulo Minero objeto de la evaluación documental se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> el certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor <b>BLANCA EDITH PEREA HOYOS</b> identificado con el documento <b>28.536.691</b> en su calidad de titular minero, con una fecha de expedición no mayor a un (01) mes.</li><li><b>REQUERIR</b> el certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor <b>RICHARD FLOREZ HERNANDEZ</b> identificado con el documento <b>93.359.168</b> en su calidad de propietario del establecimiento de comercio <b>MARMOLES Y MINERALES ITALIA</b> según matrícula mercantil No. <b>118451</b>, con una fecha de expedición no mayor a un (01) mes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular minero que <b>no</b> puede adelantar actividades de explotación, hasta tanto los titulares mineros obtengan una viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental; so pena de incurrir en las infracciones dispuestas en el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, artículos 104 y s.s., e incurrir en otro tipo de responsabilidades penales y administrativas ambientales.</li></ol>



					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>CORRER TRASLADO</b> a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA</b> y a la Alcaldía del Municipio de San Luis – Tolima para efectos de gestionar operativos de control al polígono otorgado bajo licencia de exploración No. 0910-73. Lo anterior, con el fin de verificar si los titulares mineros desarrollan actividades de <b>explotación</b> y tienen instrumento ambiental viabilizado.</li> <li>3. <b>CORRER TRASLADO</b> al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado <b>ANM No. 20239010486313 del 31 de julio del 2023</b> para efectos de impulsar el trámite de <b>CAMBIO DE MODALIDAD</b> derecho de preferencia viabilizado a través del AUTO PAR – I No. 0322 del 27 de abril del 2018, notificado en el estado jurídico No. 016 del 04 de mayo del 2018 por parte de la VSYC PAR – IBAGUÉ .</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge jurídicamente el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 312 del 16 de junio de 2023</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1995</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI- 0427</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con N.I.T No. 890900120-7, se evidenció que:</p> <p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, identificada con NIT. 890900120-7 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 27 de Julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra “la exploración y explotación, compra y venta de toda clase de sustancias minerales, metálicas y no metálicas y los productos derivados de ellas, el estudio, análisis y la investigación de estas sustancias, por cuenta propia o de terceros, la purificación, refinación, trituración, transformación, molienda y secado de las mismas, para lo cual podrá obtener concesiones, licencias, autorizaciones y permisos, tanto de explotación como de explotación y las demás que las normas existentes exijan para el desarrollo de dichas actividades (...)”</p> <p>Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</b>; <b>NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b> de acuerdo a Certificado No. 228199016 del 27 de julio de 2023.</p> <p>Así mismo, el 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S</b>, verificando que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 8909001207230727160229.</p>



					<p>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor BONNETT GONZALEZ TYRONNE ALEXIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71729038, en calidad de representante legal de la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>, acreditando que <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>1995</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el pago y el formulario para la declaración de regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Feldespato (allegado mediante radicado 20221001692872 del 10 de febrero de 2022), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de <u>2017</u> con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li><li>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, su respectivo comprobante de pago y Certificado de Origen correspondientes al <b>III, Trimestre de 2020</b>, toda vez que al verificar la información allegada mediante radicado N°20211000948972 en la cual se cita que no se dispone de la copia de la constancia de pago de éstas regalías, y se solicita verificar el estado de cuenta (pagos) de la empresa COLCERAMICA S.A. realizado el 14 de octubre de 2020, una vez verificados los estados financieros de la Agencia Nacional de Minería -ANM se constó que para el título minero N°1995 y para la empresa COLCERAMICA S.A no existen pago ejecutados el 14 de octubre de 2020de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li></ol> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</a></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, su respectivo comprobante de pago y Certificado de Origen correspondientes al <b>III y IV Trimestre de 2022</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, su respectivo comprobante de pago y Certificado de Origen correspondientes al <b>II Trimestre de 2023</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que allegue los correspondientes certificados de origen del mineral explotado y declarado en el formulario de regalías del trimestre <b>I del año 2022</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que allegue los correspondientes certificados de origen del mineral explotado y declarado en el formulario de regalías del trimestre <b>II del año 2022</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>7. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b>, para que allegue los correspondientes certificados de origen del mineral explotado y declarado en el formulario de regalías del trimestre <b>I del año 2023</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 352 del 17 de julio de 2023</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> a los Titulares del <b>Contrato de Concesión No. 1995</b> que los formularios de regalías de los trimestres I del año 2022 (allegado mediante radicado N°20221001877602 del 26 de mayo de 2022), II del año 2022 (allegado mediante radicado N°20221002020492 del 17 de agosto de 2022) y I del año 2023 (allegado mediante radicado N°20231002404012 del 26 de abril de 2023) no serán objeto de evaluación técnica hasta tanto no se alleguen los correspondientes certificados de origen.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión N°1995 que se acepta la información allegada mediante radicado N°20221001896952 del 09 de junio de 2022 como cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0389 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado jurídico N°21 del 20 de abril de 2022), no obstante, la información allegada mediante radicado N°20221001896952 será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero.</li> <li><b>Remitir solicitud</b> ante <b>LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA</b> para que con destino al <b>expediente del Título 1995</b>, conceptúe si el Titular minero del Contrato de Concesión No. 1995 está en la Obligación de ACTUALIZAR la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución N°1107 del 16 de mayo de 2003, por medio de la cual impone plan de manejo Ambiental- PMA para la explotación de feldespato por el término de treinta (30) años, según la condiciones y características de AROBADAS el el 12 de marzo de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 429 (notificado por estado jurídico N° 22 del 19 de junio de 2020) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 262 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se procedió a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HKK-09491</b>	<b>CASAMOTOR S.A.S, JOSÉ NELSON ORTIZ MARTÍNEZ</b>	<b>10</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0428</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKK-09491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.514.200) <b>por concepto de intereses del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto</b></li> </ol>



					<p>Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023 Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$863.950) <b>por concepto de intereses del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.725.489) <b>por concepto de intereses del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.632.000) más los intereses generados desde el 16/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, <b>por concepto de capital de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.481.239) <u>por concepto de intereses del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, allegar el comprobante de pago de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.066.667) más intereses que se generen a partir del el 11/03/2014 hasta la fecha efectiva de su pago, <u>por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje</u>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p> <p>7. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, que ampare la vigencia contractual del título minero (OCTAVA (08) anualidad de la etapa de explotación, cuya vigencia comprende el periodo desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 02 de marzo de 2024) de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b> para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No HKK-09491</b> para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II Trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 363 del 19 de Julio de 2023</b></p> <p>2. <b>DESESTIMAR PARCIALMENTE</b> el Auto PAR-I N°000140 del 22 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°20 del 23 de marzo de 2023) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico de evaluación documental N°129 del 02 de marzo de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• APROBAR el canon de la II anualidad de exploración por valor de \$34.333.333 (treinta y cuatro millones treientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) más los intereses por mora generados.</li><li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de \$10.321.515 (diez millones treientos veintidós mil quinientos quince pesos) más los intereses que se causen a partir del 18/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración.</li><li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de \$37.780.000 (treinta y siete millones setecientos ochenta mil pesos) de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje más intereses que se generen a partir del 11/03/2012.</li><li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No HKK-09491, allegar el comprobante de pago de \$39.300.000 (treinta y nueve millones trescientos mil pesos) de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje más intereses que se generen a partir del 11/03/2013.</li></ul> <p>Lo anterior es debido a que al verificar el estado financiero del Contrato de Concesión No HKK-09491, la deuda que presenta el titular por concepto de canon superficiario no corresponde a lo requerido en el Auto PAR-I N°000140 del 22 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°20 del 23 de marzo de 2023), por tal motivo, en el presente concepto técnico se especifican los valores reales y adeudados por el titular minero</p> <p>3. <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie respecto a las dos solicitudes de renuncia: una del 17 de mayo de 2019 (radicado No. 20199010352652) y su reiteración el 8 de junio de 2021 (radicado No. 20211001221802). El artículo 108 del Código de Minas señala que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla; con respecto a este trámite se manifiesta que para la fechas de presentación de la renuncia, el 17 de mayo de 2019 y 8 de junio de 2021, los titulares del Contrato HKK-09491 no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, pues mantienen deudas de canon superficiario; de otra parte, los titulares no han efectuado la entrega del el Programa de Trabajos y Obras PTO obligación causada y no atendida desde el 20/01/2012. Así las cosas, la renuncia solicitada por CASAMOTOR SAS al Contrato HKK-09491, mediante radicados: No. 20199010352652 y radicado No. 20211001221802 no es viable.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>Notificar el presente</b> acto administrativo de tramite conforme lo establecido en los <b>Artículo 5 y 20 de la Ley 1116 de 2006 al señor Rene Arturo Ramirez Gonzalez en la Dirección: Calle 56 No. 37 A 61 y Correo Electrónico: ramirez@gar.com.co</b> en su condición de <b>promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad titular admitido mediante Auto No. 400-008212 del 8 de mayo de 2017, inscrito el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00003423 del libro XIX.</b></p>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PI9-16271</b>	<b>DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>	<b>5</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0429</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de las señoras <b>DOYES LILI PERALES SALAS</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y <b>ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342, se evidenció que:</p> <p>Consultado el certificado de vigencia de la cédula de la señora <b>DOYES LILI PERALES SALAS</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y <b>ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 27 de Julio de 2023, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. <b>4435427171</b> y <b>1291427173</b> respectivamente.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de las señoras <b>DOYES LILI PERALES SALAS</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y <b>ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342; <b>NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b> de acuerdo con Certificado No. 228208586 y 228208721 del 27 de Julio de 2023 respectivamente.</p> <p>Así mismo, el 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de las señoras <b>DOYES LILI PERALES SALAS</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y <b>ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342 verificando que <b>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 68288818230727170805 y 41551342230727170833 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de las señoras <b>DOYES LILI PERALES SALAS</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 68288818 y <b>ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41551342, acreditando que <b>NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>PI9-16271</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. PI9-16271</b> para que allegue las correspondientes constancias de pago por valor de \$7.703.125 y de \$411.818, y especifique de forma clara a que obligación debe aplicarse los pagos en mención., de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023</b>. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del <b>Contrato de Concesión No. PI9-16271</b> para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023</b>. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 365 del 19 de julio de 2023</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0780-73</b>	<b>XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO Y MARCO ANTONIO RUIZ</b>	<b>6</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0430</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores <b>XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO</b> identificada con <b>Cedula de Ciudadanía No. 65777911</b> y <b>MARCO ANTONIO RUIZ</b> identificado con <b>Cedula de Ciudadanía No. 17112154</b>, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores <b>XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO</b> identificada con <b>Cedula de Ciudadanía No. 65777911</b> y <b>MARCO ANTONIO RUIZ</b> identificado con <b>Cedula de Ciudadanía No. 17112154</b>; <b>NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b> de acuerdo con Certificado No. 228359343 del 30 de julio de 2023 y 228359374 del 30 de Julio de 2023 respectivamente.</p>



					<p>Así mismo, el 30 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores <b>XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO</b> identificada con <b>Cedula de Ciudadanía No. 65777911</b> y <b>MARCO ANTONIO RUIZ</b> identificado con <b>Cedula de Ciudadanía No. 17112154</b> verificando que <b>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 65777911230730182041 y 17112154230730182120 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 30 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores <b>XARAH MILENA SÁNCHEZ BAQUERO</b> identificada con <b>Cedula de Ciudadanía No. 65777911</b> y <b>MARCO ANTONIO RUIZ</b> identificado con <b>Cedula de Ciudadanía No. 17112154</b>, acreditando que <b>NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>0780-73</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegados mediante radicado N°20221001888232 del 03 de junio de 2022), de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>.</li><li>2. <b>NO APROBAR</b> los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV 2022 (allegados mediante radicado N°20239010472972 del 01 de marzo de 2023) para los minerales Arena y Gravas, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>.</li><li>3. <b>NO APROBAR</b> el pago allegado mediante radicado N°20221001888242 del 03 de junio de 2022 por concepto de visita de fiscalización (constancia de pago N°20220602 101350 por valor de \$25.000 del 02 de junio de 2022), de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue la presentación de la póliza minero ambiental N°21-43-10102853 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 11 de abril de 2023 hasta el 11 de abril de 2024, por un valor asegurado de \$24.000.000 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, toda vez que ésta debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA y no mediante el radicador web de la ANM, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue los formularios de regalías del trimestre I-II-III de 2022 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue la MODIFICACION de los formularios de regalías del trimestre IV de 2022 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue los formularios de regalías del trimestre I-II de 2023 para los minerales Gravas y Arena, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0780-73</b>, para que allegue el pago de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$14.325) más los intereses generados desde el 03 de junio de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que el pago allegado mediante radicado N°20221001888242 del 03 de junio de 2022 por concepto de visita de fiscalización (constancia de pago N°20220602 101350 por valor de \$25.000 del 02 de junio de 2022) no cubre la totalidad de la obligación causada, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7</a></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 0780-73, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>8. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 0780-73 la para que allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEPTIMA de la Minuta de Contrato del Título 0780-73, la cual establece la obligación contractual de actualizar cada 05 años el Programa de Trabajos e Inversiones y considerando que mediante Auto PARI No 1159 del 24 de septiembre de 2020 (notificado por estado PAR-I No 042 del 25 de septiembre de 2020) <b>NO SE APROBO</b> la última actualización allegada, se <b>INFORMA</b> que la actualización Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá cumplir con lo establecido en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b> Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 377 del 21 de julio de 2023</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0637-73	MARIA LUZ ARANGO ACOSTA; ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ	6	01-08-2023	A-PARI-0431	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores <b>MARIA LUZ ARANGO ACOSTA</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24259163 y <b>ROBERTO AUGUSTO CALDERON</b> identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14213216, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores <b>MARIA LUZ ARANGO ACOSTA</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24259163 y <b>ROBERTO AUGUSTO CALDERON</b> identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14213216; <b>NO REGISTRAN</b></p> <p>SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228362675 del 30 de julio de 2023 y 228362701 del 20 de Julio de 2023 respectivamente.</p>



					<p>Así mismo, el 30 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores <b>MARIA LUZ ARANGO ACOSTA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24259163</b> y <b>ROBERTO AUGUSTO CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14213216</b> verificando que <b>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 24259163230730200258 y 14213216230730200338 respectivamente.</p> <p>En igual sentido, el 30 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores <b>MARIA LUZ ARANGO ACOSTA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24259163</b> y <b>ROBERTO AUGUSTO CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14213216</b>, acreditando que <b>NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>0637-73</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 390 del 26 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. <b>0637-73</b> la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre, I de 2022, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR-I N° 390 del 26 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 390 del 26 de julio de 2023</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que mediante Acto Administrativo motivado y separado, se procederá a emitir pronunciamiento respecto a la vigencia de la Licencia de Explotación No. 0637-73.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500464</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0432</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>La sociedad <b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA</b>, identificada NIT. 900330889-0, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra <b>SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b>, según certificado No. 228152151 del 27 de julio de 2023.</p>



					<p>Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, se verificó que su vigencia es hasta el 14 de diciembre del año 2108 y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900330889230727100011.</p> <p>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p><u>Que</u> por un error involuntario, en la parte considerativa del Auto PAR-I No. 423 del 27 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. 060 del 28 de julio de 2023, se hizo mención a la sociedad EATON GOLD S.A.S., cuando lo correcto es referirse a la sociedad titular MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0.</p> <p>El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:</p> <p><i>"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."</i></p> <p>Por lo anterior, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>500464</b>, se emiten las siguientes:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que para todos los efectos, cuando en el Auto PAR-I No. 423 del 27 de julio de 2023 emitido dentro del Contrato de Concesión No. 500464, notificado en estado jurídico No. 060 del 28 de julio de 2023, se menciona a la sociedad EATON GOLD S.A.S., se hace referencia a la sociedad titular MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN				01-08-2023	A-PARI- 0433	DISPOSICIONES
	502272	EATON GOLD S.A.S.	3			<p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>La sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada NIT. 900381830-5, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228138082 del 27 de julio de 2023.</p> <p>Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada NIT. 900381830-5, se verificó que su vigencia es indefinida y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad EATON GOLD S.A.S., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900381830230727074457.</p> <p>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.201, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EATON GOLD S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502272, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 396 del 27 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° 502272, periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, por valor de QUINCE MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.023.395) con sus intereses, allegado el 4 de julio de 2023, mediante radicado N° 75340 a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 396 del 27 de julio de 2023.</li></ol>



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b>  <ol style="list-style-type: none"><li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502272 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 396 del 27 de julio de 2023.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PHC-08061</b>	<b>FALAN GOLD S.A.S.</b>	<b>3</b>	<b>01-08-2023</b> <b>A-PARI- 0434</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  <b>CAPACIDAD LEGAL</b>  La sociedad FALAN GOLD S.A.S., identificada NIT. 900754764-9, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228196661 del 27 de julio de 2023.  Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FALAN GOLD S.A.S., identificada NIT. 900754764-9, se verificó que su vigencia es indefinida y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.  El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad FALAN GOLD S.A.S., identificada NIT. 900754764-9, verificando que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b> , según certificado No. 900754764230727153843.  Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HÉCTOR ARMANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.718, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FALAN GOLD S.A.S., acreditando que <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.  Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>PHC-08061</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 399 del 27 de julio de 2023</b> :



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad FALAN GOLD S.A.S. que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a la omisión del titular de realizar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. PHC-08061, requerido mediante Auto PAR-I N°0330 de 25 de mayo de 2023 (Notificado por Estado jurídico N°041 de 26 de mayo de 2023).</li> <li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. PHC-08061 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 399 del 27 de julio de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501725</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>01-08-2023</b> <b>A-PARI- 0435</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>La sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228152151 del 27 de julio de 2023.</p> <p>Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, se verificó que su vigencia es hasta el 14 de diciembre del año 2108 y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, verificando que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 900330889230727100011.</p> <p>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, acreditando que <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni <b>TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR</b>.</p>



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501725, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 404 del 31 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la primera y segunda anualidad de exploración (en curso) del Contrato de Concesión No. 501725, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico No. 404 del 31 de julio de 2023.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 210 del 30 de marzo de 2023, en lo referente a allegar el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración.</li> <li>2. <b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 501725 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 404 del 31 de julio de 2023.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501737</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI- 0436</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>La sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228152151 del 27 de julio de 2023.</p> <p>Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, se verificó que su vigencia es hasta el 14 de diciembre del año 2108 y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, verificando que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 900330889230727100011.</p>



					<p>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>501737</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. PAR-I No. 405 del 31 de julio de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la primera y segunda anualidad de exploración (en curso) del Contrato de Concesión No. 501737, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico No. 405 del 31 de julio de 2023.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°240 del 20 de abril de 2023, en lo referente a allegar el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración.</li> <li><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 501737 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 405 del 31 de julio de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>	
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0818-73</b>	<b>BENTOMINERCOL S.A.S Y MINERALES DEL TOLIMA S&amp;G S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>A-PARI-0437</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0818-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación 0818-73, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</li> </ol>



					<ul style="list-style-type: none"><li>Allegar los soportes de las gestiones adelantadas para lograr el levantamiento de la suspensión ambiental.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 66 de 25 de julio de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación N°0818-73 NO podrá realizar actividades hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Resolución de No. 1733 del 9 de junio de 2016 por Cortolima.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 66 de 25 de julio de 2023</b>.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</li></ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>501725</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>2</b>	<b>01-08-2023</b>	<b>AUT-901- 472</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501725</b>, <u>se aprueba el Formato Básico Minero de 2021</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>9205429</b> del <b>29/ABR/2022</b></li><li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>



CONTRATO DE CONCESION	501725	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	01-08-2023	AUT-901- 473	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501725</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en cuanto a la modificación del plano anexo del Formato Básico Minero anual (FBM) 2022, teniendo cuenta la circular Externa ANM 001 del 19 de enero de 2023", la cual adopta el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, indicando que la grilla debe presentarse en coordenadas geográficas y el periodo a reportar.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	501725	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	01-08-2023	AUT-901- 474	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501725</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, toda vez que el valor asegurado es inferior al valor a asegurar por la anualidad, de acuerdo a la evaluación técnica realizada. Para lo cual, se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	501737	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	4	01-08-2023	AUT-901- 475	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501737</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p>



					<p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, referentes a ajustar el plano anexo no cumple con lo estipulado de acuerdo a la circular Externa ANM 001 del 19 de enero de 2023", la cual adopta el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos y al no indicar el periodo a reportar. Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la modificación del plano anexo del Formato Básico Minero anual (FBM) 2022, teniendo cuenta la circular Externa ANM 001 del 19 de enero de 2023", la cual adopta el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, indicando que la grilla debe presentarse en coordenadas geográficas y el periodo a reportar.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 520-46-994000000779 ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>500464</b>	<b>MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>2</b>	<b>01-08-2023</b> <b>AUT-901- 476</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>500464</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p> <p><u>Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500464 bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema Anna Minería y realice los ajustes relacionados con la modificación de la póliza minero ambiental N°520-46-994000000774 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el 9 de diciembre de 2022, mediante Número de radicado: 61884, indicando que el valor asegurar se tiene que tener en cuenta en base al valor de Salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), correspondiente a la anualidad a asegurar indicados en el formato A, dicho valor utilizando el SMDLV del año correspondiente al inicio de la anualidad a asegurar, toda vez que el valor asegurado es inferior al valor a asegurar por la anualidad. Así mismo, para que allegue la Póliza Minera Ambiental suscrita por el tomador de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



CONTRATO DE CONCESION	IDC-14341	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	3	01-08-2023	AUT-901-477	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IDC-14341</b>, <u>se aprueba el Formato Básico Minero de 2021</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12390020</b> del <b>24/JUL/2023</b>.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLORACION	0911-73	ANGELICA LUCIA VILLAMIL BARRERO Y OTROS	3	01-08-2023	AUT-901-478	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0911-73</b>, <u>se acepta el Formato Básico Minero semestral de 2006</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>11464459</b> del <b>16/JUL/2023</b>.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	500464	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	01-08-2023	AUT-901-479	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>500464</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual 2022, dado que el plano anexo no cumple con lo estipulado de acuerdo a la circular Externa ANM 001 del 19 de enero de 2023", la cual, adoptó el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, indicando que la grilla debe presentarse en coordenadas geográficas y el periodo a reportar. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>



CONTRATO DE CONCESION	502272	EATON GOLD S.A.S	3	01-08-2023	AUT-901- 480	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502272</b>, se <u>aprueba el Formato Básico Minero de 2022</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12018169</b> del <b>30/MAY/2023</b></li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	502272	EATON GOLD S.A.S	3	01-08-2023	AUT-901- 481	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502272</b>, se <u>aprueba la póliza minero ambiental la póliza minero ambiental N°3005305-2</u>, allegada a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, el 14 de julio de 2023, mediante Número de radicado: 78460 expedida por la compañía aseguradora de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, toda vez que se constituyó de forma correcta en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12907076</b> del <b>27/JUL/2023</b></li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12907074</b> del <b>28/JUL/2023</b></li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	501737	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	2	01-08-2023	AUT-901- 482	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501737</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>9205115</b> del <b>28/ABR/2022</b></li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li></ol>



CONTRATO DE CONCESION	501737	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA	3	01-08-2023	AUT-901- 483	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501737</b>, <u>se aprueba la póliza minero ambiental</u>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>11440792</b> del <b>07/JUL/2023</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>11440790</b> del <b>31/JUL/2023</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18566	MARMOLES PRIMAVERA S.A.S	2	01-08-2023	AUT-901- 484	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. <b>18566</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MARMOLES PRIMAVERA S.A.S.</b>:</p> <p><u>Requerir bajo apremio de multa</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 02 de agosto de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea